

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 17 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Especial de Fuero Sindical **No. 2020-270**, de LUIS EDUARDO PARRA Y OTROS, contra GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., informando que la parte actora efectuó la notificación a la demandada y al Sindicato vinculado (fls. 78 a 81), y dos de los demandantes formularon desistimiento de la demanda (fls. 82 a 86).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 10 de septiembre de 2020 (fls. 76-77), se dispuso la admisión de la presente demanda Especial de Fuero Sindical (Acción de Reinstalación), instaurada por los señores LUIS EDUARDO PARRA, JOSÉ RICARDO SEQUERA CADENA, FRANCISCO EDGARDO MORALES SANTOS, WILLIAM ALBERTO BERBEO GARCÍA, NELSON ORTEGÓN RUBIO, FABIO ALVAREZ GALINDO, OMAR HUMBERTO REVELO CEBALLOS y JORGE ARTURO BONILLA DELGADO en contra de GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A., ordenándose vincular al Sindicato “SINTRAIME”, y la respectiva notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De esa manera, el apoderado de la parte actora, a través de memorial que obra a folio 78 a 81, aportó constancia de la remisión a la demandada de correo electrónico a la cual se adjuntó copia de la demanda, del auto admisorio y de sus anexos.

Posteriormente, los demandantes NELSON ORTEGÓN RUBIO y JORGE ARTURO BONILLA DELGADO, quienes se identifican con la C.C. 11.302.303 y 19.385.779, respectivamente, manifestaron que desistían de la demanda, solicitud que aparece coadyuvada por su apoderado (fls. 82 a 86 a 93 a 97), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

**“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.**

**Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)"**

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud de desistimiento se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas por los demandantes, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso en relación con los señores Ortegón Rubio y Bonilla Delgado, y continuar el trámite respecto de los Sres. Luis Eduardo Parra, José Ricardo Sequera Cadena, Francisco Edgardo Morales Santos, William Alberto Berbeo García, Fabio Alvarez Galindo, Omar Humberto Revelo Ceballos.

Así mismo, se abstendrá el Despacho de imponer condena en costas.

De otro lado, atendiendo a que se encuentra surtida en debida forma la notificación del proceso a la demandada y a la organización sindical vinculada SINTRAIME, se dispondrá citar a la audiencia del Artículo 114 del C.P.T.S.S.

Finalmente, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al juzgado por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de establecer la calidad en la que intervendrán. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por los demandantes **NELSON ORTEGÓN RUBIO y JORGE ARTURO BONILLA DELGADO**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Abstenerse en condenar en costas

**TERCERO: CITAR** a la **AUDIENCIA ESPECIAL** del Artículo 114 del C.P.T.S.S., la cual se realizará de forma virtual, para el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 148 de fecha 6/11/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA